

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 22 Diciembre 1926.)

Comisión Provincial

DE

Córdoba

Sección segunda

Anuncio de segunda subasta

Núm. 4.781

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos hasta terminar el ejercicio segundo semestre de 1926 y natural de 1927, la Comisión provincial en sesión del día tres del actual, ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones que la mis-

ma ocupa, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 240 correspondiente al 11 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 7 de Diciembre de 1926.—El Presidente, A. de Castilla.

Sección segunda

Anuncio de segunda subasta

Núm. 4.782

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, hasta terminar el actual ejercicio segundo semestre de 1926 y natural de 1927, la Comisión provincial en sesión del día 3 del actual, ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones que la misma ocupa, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y caso de ser domingo

o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 241 correspondiente al día 12 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 7 de Diciembre de 1926.—El Presidente, A. de Castilla.

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 4.733

Edicto

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la Matrícula industrial para el año 1927, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días contados desde que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y formular las reclamaciones que se crean oportunas.

Valenzuela 16 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Oliván.

BAENA

Núm. 4.757

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente requiero a todas las autoridades, para que procedan a la busca de Isabel Navea Roldán, de estado casada y de esta naturaleza y vecindad, hija de José y Carmen y 32 años de edad, que en la primera quincena de Octubre anterior se fugó de su hogar, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 91 de 1926.

Dado en Baena a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Mariano Torres.—El Secretario P. H., J. Pérez Roselly.

HORNACHUELOS

Núm. 4.744

Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón respectivo al cobro del impuesto para atender a los gastos de previsión y extinción de Plagas del Campo, formado en virtud a lo dispuesto en la circular número 3.766 del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de fecha 15 de Octubre próximo pasado, queda expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, durante expresado plazo puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Hornachuelos a 15 de Diciembre de 1926.—José Herrera.

SANTAELLA

Núm. 4.754

EDICTO

Don Francisco Alijo Lougay, Licenciado en Medicina y Cirujía, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que formadas las listas cobradorías de contribución urbana y rústica de este término para el ejercicio de 1927 de conformidad a lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Octubre último, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes, y aducir contra ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Santaella 18 de Diciembre de 1926.—Francisco Alijo.

LUCENA

Núm. 4.768

EDICTO

Don Juan Cuenca Burgos, Licenciado en Derecho, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que formalizada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y Solares de este término municipal, para el ejercicio de 1927, queda expuesta al público en esta Secretaría por tiempo de 8 días a contar desde la fecha, a fin de que los contribuyentes que la misma comprende puedan examinarlo y formular las reclamaciones que les interesen.

Lucena 18 de Diciembre de 1926.—Juan Cuenca.

LA RAMBLA

Núm. 4.771

Don José Moreno Castro, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día de ayer el presupuesto definitivo que ha de regir en el próximo año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante quince días conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, con el fin de que pueda ser examinado y formularse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que se estimen procedentes.

Acordada igualmente por el Pleno

la validez de las Ordenanzas de exacciones municipales que figuran en presupuesto y la del Repartimiento general de Utilidades en vigor, para el ejercicio de 1927, conforme a lo dispuesto por Real Orden de 15 de Noviembre último, se hace también público este acuerdo a los efectos previstos en dicha soberana disposición.

La Rambla 20 de Diciembre de 1926.—José Moreuo.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.767

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber Que formada la lista cobratoria de la riqueza rústica del próximo año de 1927 con los aumentos prevenidos por la superioridad queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por plazo de 8 días para oír reclamaciones.

Nueva Carteya a 18 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.763

EDICTO

Don Antonio Tirado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada en el día de ayer ha sido acordado que la cobranza voluntaria del Repartimiento de Utilidades del año 1925 a 26 tenga efecto durante el plazo de un mes, contado desde el día de la fecha, durante cuyo plazo podrán hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes comprendidos en el mismo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento durante las horas de costumbre.

Advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Almodovar del Rio a 18 de Diciembre de 1926.—Antonio Tirado.

LA RAMBLA

Núm. 4.770

Don José Moreno Castro, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que fijadas por esta

Comisión permanente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho período y ocho días más puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Rambla a 16 de Diciembre de 1926.—José Moreno.

ESPIEL

Núm. 4.766

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formadas las listas cobradorías de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio de 1927 con los aumentos que determina el R. D. Ley de 24 de Junio último, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Espiel a 20 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

VILLAFRANCA

Núm. 4.730

Don Francisco Gavilán Castro, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 15 de Noviembre último, el Repartimiento General formado para cubrir el déficit de este presupuesto municipal ordinario en el actual ejercicio semestral, será prorrogado durante el próximo año de 1927 con el aumento proporcional de sus cuotas.

Con el fin de que este documento pueda ser objeto de impugnación en la forma prevenida por la disposición citada, es procedente aplicar por analogía los preceptos contenidos en el artículo 510 del Estatuto municipal, y en su consecuencia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días

hábiles contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sea examinado por los contribuyentes, durante cuyo plazo y tres días después, podrá ser impugnado por los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villafranca 14 de Diciembre de 1926.—Francisco Gavilán.—El Secretario, Juan Fernández.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.769

EDICTO

Don Juan Torralba Montes, Alcalde constitucional de Villa del Río.

Hago saber. Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1927 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Villa del Río a 20 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Juan Torralba.

BELALCAZAR

Núm. 4.741

EDICTO

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este término para el año 1927, queda expuesta al público en la Secretaría por término de diez días, a contar de la fecha, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y producir sobre ella las reclamaciones que sean oportunas.

Belalcázar 17 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

CARCABUEY

Núm. 4.752

Don Rafael Galisteo Martos, Presidente de la Junta parroquial del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento de esta localidad, formado con arreglo al artículo 523 y demás concordantes del Estatuto municipal, para el año económico ejercicio semestral de 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los efectos de lo prevenido en el artículo citado, en su relación con el 510 del propio Estatuto.

Durante el menado plazo de expo-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

sición y los tres días siguientes, podrán las personas y entidades comprendidas en el repartimiento formular por escrito ante la Junta las reclamaciones que estimen pertinentes las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener la prueba necesaria para su justificación.

También podrá formularse verbalmente en la reunión que celebrará esta Junta el Domingo 16 del próximo Enero.

Carcabuey 18 de Diciembre de 1926.—El Presidente de la Junta, Rafael Galisteo.

IZNAJAR

Núm. 4.783

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, estará manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Iznájar a 19 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, José Ferreira.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.792

EDICTO

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial, de comercio y profesiones de este término, para el próximo año de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por quien lo desee y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa de Córdoba a 21 de Diciembre de 1926.—Fermín Caballero.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 4.784

Don Francisco Jiménez Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada por esta Alcaldía la Matrícula industrial y de Comercio respectiva al ejercicio de 1927, queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días, contados desde el de la fecha.

Montalbán de Córdoba 20 de Diciembre de 1926.—Francisco Jiménez Río.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.566

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que terminada la lista cobratoria de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de este edicto, para que durante ellos puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, según dispone el R. D. de 22 de Octubre último.

Villanueva de Córdoba a 6 de Diciembre de 1926.—José Sánchez Moreno.—El Secretario, J. Moreno.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.762

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada por esta Junta pericial la duplicada lista cobratoria de la riqueza rústica de este municipio para el próximo ejercicio de 1927, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de 8 días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y producirse en su contra por los interesados las reclamaciones que estimen pertinente.

Fuente Obajuna a 17 de Diciembre de 1926.—Manuel Camacho.

BUJALANCE

Núm. 4.786

Don Francisco de la Rosa García, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la confección de las listas cobratorias de los padrones de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, quedan expuestas en esta Secretaría por término de ocho días, para que los interesados puedan aducir contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes.

Bujalance 21 de Diciembre de 1926.—F. de la Rosa.

MONTURQUE

Núm. 4.787

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la Contribución Industrial de Comercio y profesiones de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1927 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días durante los cuales podrá ser examinada por quantas personas lo y deseen

aducir las reclamaciones que considere oportunas advirtiéndole que transcurrido este plazo no será admitida reclamación alguna.

Monturque a 20 de Diciembre de 1926.—Antonio Jiménez.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Castrillo del Rio Pisuerga con Zarzosa y Rezone, y la de Tosantos con Puras de Villafranca pertenecientes a la provincia de Burgos para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Villaverde y Estollo, pertenecientes a la provincia de Logroño para los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de del la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Castellanos con San Esteban de Zapardiel y Moraleja de Matababras, y la de Cebolla de Trabancos con El Ajo, pertenecientes a la provincia de Avila, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Ros y Los Tremellos; Santa Cruz del Valle y Garganchón y Villambista con Espinosa del Camino, todos ellos pertenecientes a la provincia de Bur-

gos, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Villarmentero y Castronuevo de Ergueva, pertenecientes a la provincia de Valladolid, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Anaya de Alba, Martinamor y Valdemierque, pertenecientes a la provincia de Salamanca, para los efectos de sostener un Secretario común.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Rollamienta y Rebollar, pertenecientes a la provincia de Soria, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chinchón, de primera clase, a D. Jesús Corujo Valvidares, que sirve el de Vitoria y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mancha Real, de tercera clase, a D. Agapito Pretel y P. de las Bacas, que sirve el de La Unión y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

PONTE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fregenal de la Sierra, de segunda clase, a D. Manuel de Ortega Baeza, que sirve el del Puerto de Santa María y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

PONTE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, a D. Nicolás Iraola España, que sirve el de Pamplona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

PONTE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montánchez, de cuarta clase, a D. Luis Cáceres y Cáceres, que sirve el de Piedrabuena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

PONTE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pastrana, de cuarta clase, a D. Rafael Prieto Bustos, que sirve el de Castrojeriz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

PONTE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, de cuarta clase, a don José Hernández Porcel, que sirve el de Corcuación y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

PONTE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, de cuarta clase, a don Leonardo Cimiano, que sirve el de Cabuérniga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

PONTE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, a D. Toribio de Prado Santaella, que sirve el de Granadilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

PONTE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido por el apartado 2.º de la Real orden de 27 de Agosto del corriente año (Gaceta del 30) para que los Ayuntamientos que habiendo solicitado de este Ministerio la ejecución por el Estado de obras de conducción de agua para abastecimiento de la población con sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones posteriores completasen la documentación a fin de que pudiera proseguir la tramitación de los expedientes sin incurrir en la

sanción que en dicha Real orden se establece.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Fijar un nuevo plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para que los Ayuntamientos que se hallen en tales circunstancias completen la documentación expresada entendiéndose que la fecha de antigüedad en la petición a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 será la del día en que tenga ingreso en este Ministerio los documentos que falten.

2.º Que se entienda que renuncian a su petición los Ayuntamientos que en el nuevo plazo que se concede por el apartado anterior no presenten en este Ministerio los documentos precisos para completar su documentación.

3.º Que se publique con esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* la relación de los Ayuntamientos a quienes interesa.

4.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta Real orden y de la parte de dicha relación que afecte a la respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1926.

BENJUMEA
Señor Director general de Obras públicas.

Relación que se cita en la precedente Real orden

Córdoba.—Iznajar, Valenzuela, Espiel, Monturque, Benamejí.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Octubre último y Reales Decretos de 22 del mismo mes se establece por la primera, el servicio de Cátedra ambulante y por los citados Reales decretos se reorganizan los servicios agronómicos, creando el Instituto Nacional agronómico de Investigaciones y Experiencias, instaurándose el servicio Fitopatológico y dando gran amplitud y desarrollo a todos estos servicios.

Los dos principales servicios que han de llevarse directamente sobre el terreno son los de Cátedra ambulante y Fitopatológico: pero nada de ello podrá desenvolverse si no se les dota de laboratorios móviles y transportables al mismo campo de los agricultores, así como para la enseñanza de los medios de combatir las plagas directamente, para que la misión docente, que es la que compete al Estado, sea lo más completa posible.

Para ello se hace necesario dotar las regiones agronómicas, constituyendo agrupaciones de ellas, de aquellos elementos que permitan transportar los medios de laboratorio y de combatir plagas, formando una verdadera sala de análisis transportable, tanto para la Cátedra ambulante como para combatir las plagas, en forma que pueda servir de enseñanza al agricultor.

Y con el fin de que se adquieran a la mayor brevedad cuantos elementos son precisos, se necesita hacer extensivo a los servicios de Agricultura el Real decreto de 14 de Octubre último para adquirir los elementos principales y auxiliares que son necesarios por concurso, dentro de las condiciones que establece el citado Real decreto; para lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abran concursos agrupando las regiones agronómicas, con las condiciones que determina el Real decreto de 14 de Octubre pasado, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para la adquisición de elementos de transporte para el servicio Fitopatológico y de Cátedra ambulante, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba con esta fecha y que se encontrará, para conocimiento de los interesados en esa Dirección general, durante las horas de oficina.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

BENJUMEA
Señor Director general de Agricultura y Montes.

JUZGADOS

LA RAMBLA
Núm. 4.788

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de D. Angel Toledo Castellanos, vecino de Benamejí y don José Luque Cabello, vecino de Puente Genil, sustraídas el día diez de Agosto último, de la finca de Cortijo de la Higuera, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario P. H., Pedro Jiménez.

Reseña

Un caballo castaño, cabos negros, de diez años con diez dedos sobre la marca, propio de don Angel Toledo Castellanos.

Una mula de dos años y medio, de 1'40 metros de alzada, entrepelada, marcada con el de la Sociedad T. D. C., con un hierro particular formando llave y asegurada en la Mundial Agraria, propia de don José Luque Cabello.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital